

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo veintiuno (21) de 2021. Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la demandante ha solicitado la corrección de la sentencia proferida en el presente asunto, en relación con el nombre de la demandante y el número de cédula y ha presentado renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 817

Radicación: 190013110002-2019-00013-00
Asunto: Declaración de UMH
Demandante: Eblin Yasmin Perafan
Demandados: Edna Isabel Collazos y Otros
Causante: Fabio Muñoz Osorio

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En sentencia No 022 de fecha 19/04/2021 en el proceso de la referencia, se incurrió en un error respecto de la mención del nombre de la demandante, consignándose como tal YAZMIN en la parte resolutive, siendo lo correcto YASMIN tal como aparece en el documento de identidad de la señora en cita, de igual manera se registró como número de identificación de la mencionada actora 53.123.967, siendo el correcto 52.123.967, por lo que se debe proceder a corregir dicho fallo en tal sentido.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**” (Subrayas y negrillas del Juzgado)*

Como quiera que la situación acaecida en este proceso, se ciñe perfectamente a la norma previamente descrita, se dispondrá la corrección aludida, por ser la única vía legal posible para enmendar la falta advertida.

Finalmente, el apoderado ha manifestado su renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, lo cual por ser procedente será concedido.

Sin más consideraciones este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DISPONER la corrección de la Sentencia No. 022 del 19 de abril de 2021, emitida por este juzgado dentro del proceso de la referencia, en el sentido de manifestar que el nombre correcto de la demandante es **EBLIN YASMIN PERAFAN** y que su número de documento de identificación es C.C No. **52.123.967**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la corrección dispuesta se aplica para todas las demás diligencias posteriores a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos deprecada por el apoderado judicial de la demandante.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0490d6c88829af8000e82b32ae3dd30d172fb591681711575fa7f39a16c4ea

Documento generado en 23/05/2021 07:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>